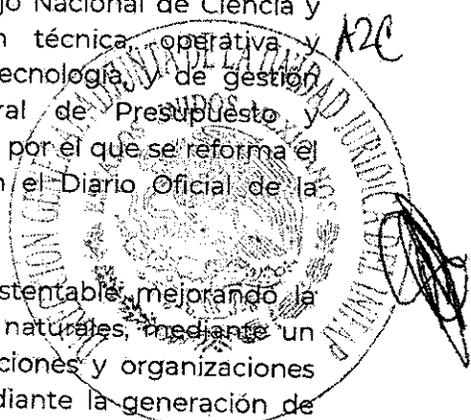


CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA DESARROLLO RURAL DE MATAMOROS, A. C., REFERIDA EN LO SUBSECUENTE COMO "DERMAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL INIFAP":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- 1.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable, mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal,



como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- 1.3 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- 1.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- 1.5 Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "**EL INIFAP**", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V, y 13, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**"; de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100-037-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, y Presidente de la H. Junta de Gobierno de "**EL INIFAP**", mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.6 Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de "**EL INIFAP**", cuenta con las facultades para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "**EL INIFAP**" en la celebración del presente Convenio, en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.000777-2021, de fecha

22 de septiembre de 2021, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque y de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IN1960412HUA**.
- I.8 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

## II.- DECLARA "DERMAC"

- II.1 Que es una Asociación Civil constituida conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables, que lleva por nombre "Desarrollo Rural de

[REDACTED]  
otorgada ante la fe del licenciado

[REDACTED] por lo que tiene plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio.

- II.2 Que tiene por objeto social entre otros, la educación extraescolar de adultos en el medio rural, así como prestar todo tipo de asistencia a la población rural del país, tanto en especie técnico, administrativo y de organización, como de apoyo directo o indirecto, en el campo financiero en orden a su promoción socioeconómico, crear toda clase de establecimientos de enseñanza, centros de capacitación, estaciones experimentales y laboratorios encaminados a obtener el mejoramiento económico y el adiestramiento de miembros de comunidades rurales, obtener de las instituciones mexicanas y extranjeras todo tipo de bienes y servicios que sean útiles a los fines de la asociación, adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines y que la asociación pueda poseer conforme a la ley.

- II.3 Que [REDACTED] quien acredita su personalidad con la [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

No omitiendo señalar que mediante [REDACTED]

[REDACTED]  
impuesto en la Escritura Pública señalada en el párrafo anterior.

- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.5 Que para los efectos del presente Convenio General de Concertación, señala como [REDACTED]

### III.- DECLARAN "LAS PARTES"

- III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan para celebrar el presente instrumento.
- III.2 Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.
- III.3 Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.
- III.4 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 11, 14, 17, 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 13, de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los relativos y aplicables de su Reglamento; 1, 3, 5, 11, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 80, 84 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 2, 4, 36, 37, 38, 39, 40, 55, 137, 163 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los Estatutos Sociales de "DERMAC".

"LAS PARTES" celebran el presente Convenio General de Concertación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre "LAS PARTES", a fin de conjuntar acciones, esfuerzos y recursos humanos para llevar a cabo proyectos específicos de investigación científica, validación y transferencia de tecnología y formación de recursos humanos en las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales.

**SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, "LAS PARTES" podrán llevar a cabo, de manera enunciativa, más no limitativa las acciones, que se enlistan a continuación:

- a) Visitas: El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y/o de investigación de cualquiera de "LAS PARTES" puede visitar a la otra para desarrollar o participar en programas de investigación como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjunta, previamente acordadas y formalizadas.
- b) Vinculación: Empezar actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materias agropecuarias y forestales que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito local, estatal o nacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.
- c) Desarrollo Curricular: Colaborar en el desarrollo curricular y otros programas académicos relacionados.
- d) Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios: Colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito local, estatal o nacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable. Participar en el desarrollo de talleres y/o cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamental en México y otros países, de conformidad con las disposiciones aplicables.

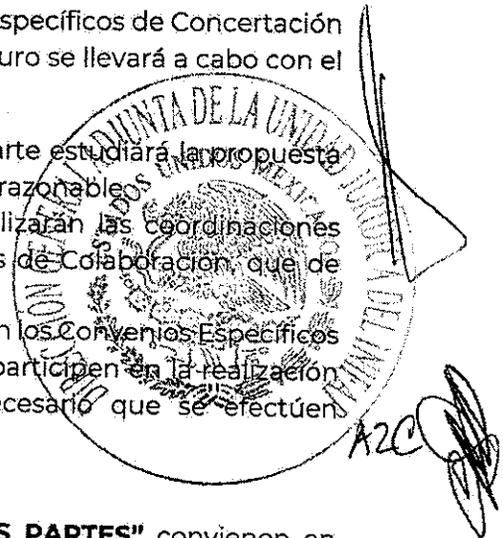
- e) Proyectos de asistencia para el desarrollo: Buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por Bancos, Agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.
- f) Transferencia de información y comunicación: Compartir oportunamente información de carácter científico-técnico que permita realizar estudios e investigaciones, así como cualquier actividad derivada del presente convenio previa autorización de la contraparte, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros y conforme a la normatividad aplicable.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente cláusula, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de ellas.

**TERCERA. - ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES"** convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de ejecución que describirán con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, mismos que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

Por lo que, **"LAS PARTES"** acuerdan que para los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- A. A iniciativa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- B. En caso de que **"LAS PARTES"** estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración, que de común acuerdo pacten.
- C. Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá, según se convenga en los Convenios Específicos de Colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.



**CUARTA. - COMITÉ DE EVALUCIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES"** convienen en establecer un Comité Bipartito de Evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y para tal efecto **"LAS PARTES"**

designan como representantes de dicho comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

- a) Por "**DERMAC**": al [REDACTED] Apoderado Legal.
- b) Por "**EL INIFAP**": al Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero, en su carácter de Coordinador de Investigación Innovación y Vinculación.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, los representantes de "**LAS PARTES**" podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específico, siendo los responsables operativos de los mismos.

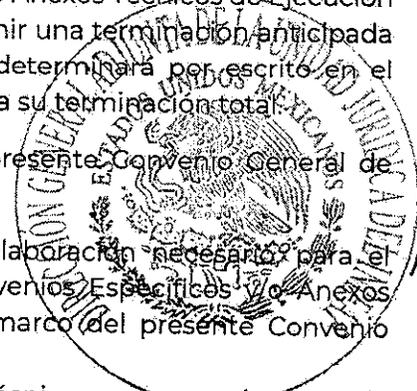
Los representantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

1. Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.
2. Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.
3. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; así como evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

**QUINTA. - VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, la cual tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto de 2024. "**LAS PARTES**", acuerdan que cualquier Convenio Específico y/o Anexos Técnicos de Ejecución que se encuentren en ejecución al momento de sobrevenir una terminación anticipada serán evaluados cada uno de manera individual y se determinará por escrito en el convenio de terminación, las actividades a continuar hasta su terminación total.

**SEXTA. - COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, "**LAS PARTES**" realizarán lo siguiente:

- a) Se comprometen a proporcionar el apoyo y colaboración necesario para el desarrollo de las acciones derivadas de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución, que se suscriban en el marco del presente Convenio General de Concertación.
- b) Se comprometen a proporcionar la información técnica que se requiera para la realización de los proyectos específicos que se deriven de las áreas de investigación, validación, transparencia de tecnología y formación de recursos



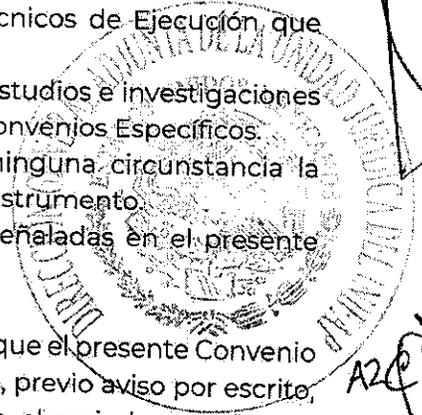
humanos en las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Otorgarse mutuamente las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre **"LAS PARTES"**.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"**. Ambas instituciones se obligan a:

- A) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- B) Presentar por escrito programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que de ser aprobados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución.
- C) Integrar grupos de trabajo para la realización conjunta de los programas específicos aprobados, siendo requisito indispensable la designación de dos responsables por cada una de **"LAS PARTES"** en cada grupo integrado.
- D) Señalar con claridad dentro de todo programa, proyecto o acuerdo específico, cuáles son los derechos de cada una de **"LAS PARTES"**, respecto a créditos, patentes, certificados de invención y de autor.
- E) Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean del interés común.
- F) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas de interés para **"LAS PARTES"**.
- G) Otorgar las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos derivados de este documento y al personal que colabore en las actividades de este.
- H) Financiar parcial o totalmente los programas de capacitación del personal técnico y de investigación debidamente aprobados, de acuerdo con las características de los programas y disponibilidad de **"LAS PARTES"**.
- I) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación, los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaren a suscribirse.
- J) Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones realizadas, y que deriven de este instrumento o de los Convenios Específicos.
- K) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- L) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

**OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio General de Concertación podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de esta, y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que se encuentren en ejecución, los cuales



continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentara por escrito.

**NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio General de Concertación y con los Convenios Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por **"LAS PARTES"** y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios Específicos o en cualquier otra dirección que **"LAS PARTES"** se notifiquen de la manera antes indicada.

**DÉCIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES"** acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias privadas o gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES"** declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tienen sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor), para la ejecución del presente Convenio General de Concertación.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado, pudiendo, en consecuencia, explorarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación, para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe de ser establecido de común acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. - PUBLICACIONES.** Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General de Concertación y la de sus Convenios Específicos se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectuó como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que toda la información recibida con motivo de este Convenio General de Concertación deberá tratarse como confidencial, a menos que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efectos de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad).

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **"LAS PARTES"** no podrán ceder los derechos que deriven de este Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los Convenios. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **"LAS PARTES"** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o por imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de "LAS PARTES".
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en que se solicite la terminación anticipada.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

**DÉCIMA NOVENA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, esta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el termino referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello, o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación, dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el cual se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para "LAS PARTES" para todos los aspectos pendientes por concluir.

- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento, dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

**VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES FISCALES. - "LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios que deriven del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de **"LAS PARTES"**.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

**VIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, **"LAS PARTES"** se someten voluntaria y expresamente a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en

la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

## PERFECCIONAMIENTO

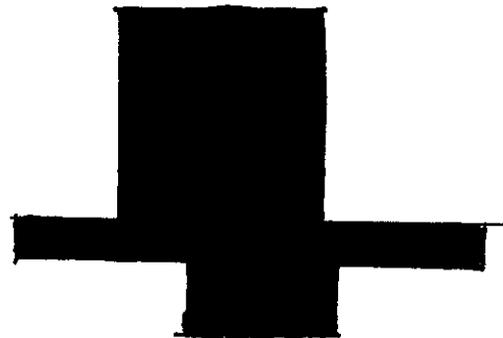
Leído que fue el presente Convenio General de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de 2022.

POR "EL INIFAP"

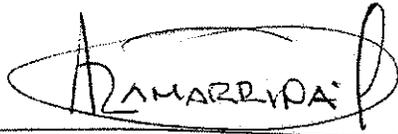


DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL  
BOSQUE  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES  
A LA DIRECCION GENERAL

POR "DERMAC"



APODERADO LEGAL



DR. ALFREDO ZAMARRIPA  
COLMENERO  
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,  
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DESARROLLO RURAL DE MATAMOROS, A.C., A LOS 13 DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO 2022.



ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.